

## CUBA

### **LA REFORMA DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**

---

La Constitución de la República dispone que el Estado, mediante el Sistema de Seguridad Social, garantiza la protección adecuada a todo trabajador impedido por su edad, invalidez o enfermedad y en caso de muerte de éste, a su familia, así como a los ancianos sin recursos ni amparo y a cualquier persona no apta para trabajar que carezca de familiares en condiciones de prestarle ayuda.

En el año 1963 se estableció el primer Sistema de Seguridad Social en el país. Este Sistema fue ampliado mediante la Ley nº 24 de 28 de agosto de 1979.

Esta Ley nº 24, ha sido derogada por la Ley nº 105/08 de 27 de diciembre, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, el 22 de enero de 2009 y con entrada en vigor en esa misma fecha.

Aunque todavía es pronto para evaluar todas las consecuencias de la entrada en vigor de la nueva Ley, dado el poco tiempo que lleva aprobada y teniendo en cuenta que el Reglamento que desarrolla la Ley, ha sido aprobado por Decreto del Consejo de Ministros nº 283, de seis de abril de 2009, no obstante, se puede hacer un primer análisis de las principales novedades de esta Ley.

Esta reforma de la Ley General de Seguridad Social, según se expresa en el preámbulo de la misma, ha sido previamente debatida, mediante un proceso de consulta encomendado a la Central de Trabajadores de Cuba y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con los trabajadores cubanos.

Por las noticias publicadas en los medios de comunicación cubanos, todas las opiniones coinciden que el elemento más novedoso y a la vez más criticado de la nueva Ley, ha sido el retraso en la edad de jubilación para tener derecho a la pensión de jubilación, que pasa en el caso de las mujeres de 55 a 60 años y en el de los hombres de 60 a 65 años.

La propia Ley en el preámbulo ya señala, que la población cubanas se caracteriza por un proceso de envejecimiento, resultado de la baja natalidad y el aumento de la esperanza de vida al nacer, señalando que:” Es evidente que entre las medidas indispensables a adoptar ante el envejecimiento, se encuentre el alargamiento de la vida laboral

No obstante las perspectivas demográficas de Cuba, deben llevar a la necesidad de adoptar medidas complementarias que permitan garantizar la viabilidad del Sistema

El modelo de financiación de la seguridad social ha sufrido diversas modificaciones a partir de 1959. Las instituciones de seguro existentes en esa fecha aplicaban el esquema clásico del seguro social: contribución del empleador y del asegurado y, eventualmente, algunas instituciones recibían subsidio estatal; pero en

1962 se suprimió la obligación de cotizar a los trabajadores asalariados, y se estableció el principio de contribución exclusiva del empleador.

Actualmente los recursos para financiar el presupuesto de la seguridad social cubana proceden de dos fuentes fundamentales: las contribuciones de los empleadores y las transferencias del Presupuesto Central del Estado para cubrir el déficit entre ingresos y gastos. Los empleadores contribuyen con el 14% de la nómina salarial, en el que se reparte el 12,5% para el pago de todos los tipos de pensiones la seguridad social a largo plazo y el 1,5% restante del referido tipo impositivo queda a disposición de las empresas, las que lo destinan al pago de las prestaciones a corto plazo.

Las prestaciones en servicios y en especie del régimen de seguridad social que se otorgan gratuitamente por el Sistema Nacional de Salud a toda la población, así como todas las prestaciones del régimen de asistencia social, son financiadas directamente por las aportaciones de los empleadores y del Presupuesto Nacional con ingresos provenientes de rentas generales.

Dada la incapacidad del sistema actual de cotización para poder financiar el pago de todas las prestaciones, se está iniciando una experiencia, para que determinados colectivos de trabajadores contribuyan con parte de su salario a la financiación del Sistema de la Seguridad Social, mediante la aportación del 5% de sus salarios para añadir a la aportación de los empleadores, estando previsto que este nuevo sistema de cotización, se generalizará en el futuro (en el momento adecuado, según expresión de las autoridades cubanas) mediante la contribución a la financiación de la seguridad social por parte de todos los trabajadores. Esta propuesta, que en todo caso no es novedosa puesto que aunque no se había llevado a la práctica ya estaba prevista y aprobada por la Asamblea Nacional del Poder Popular en el año 1994, dentro del programa para el saneamiento financiero interno y en la Ley No. 73 Del Sistema Tributario, aunque, como hemos señalado, en la práctica no se ha empezado a aplicar hasta fechas recientes.

Según informaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), actualmente aportan el 5% de sus ingresos poco más de cien mil trabajadores pertenecientes a entidades que se encuentran comprendidas en lo que se denominan “empresas bajo perfeccionamiento empresarial” y a la flota pesquera de plataforma, así como un grupo de artistas plásticos independientes que contribuyen con el 12% de sus ingresos. Recientemente se están incorporando nuevos colectivos de trabajadores que aportan el 5% de su salario como cotización complementaria de los empleadores a la Seguridad Social, que son aquellos colectivos que por su actividad o por su categoría profesional, se están beneficiando de los denominados incrementos salariales, que se aprueban específicamente a dichos colectivos.